CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Entre los suscritos a saber **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.012, en calidad de Secretaria General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrada mediante Decreto No. 0556 y Acta de Posesión No. 61124, documentos expedidos el 01 de octubre de 2021, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0570 de fecha 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra **TOMAS ENRIQUE SILGADO HERNANDEZ,** Representante legal de **SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S** con **NIT No.** 901331160-9, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.540.766, hemos acordado celebrara el presente Contrato previo las siguientes consideraciones: **1-**Que nuestra constitución política en su artículo 2 expresa son fines esenciales del estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional , mantener la integridad territorial y asegura la convivencia de un orden justo. **2-** el derecho a la seguridad y prevención de desastres es una obligación que se impone al Estado. Para dicho fin, se requiere que las entidades estatales cumplan a cabalidad todas las responsabilidades que se encuentran a su cargo, las acciones, operaciones, medidas tendientes a garantizar la seguridad, la vida, la integridad de las personas, utilizando los medios que se encuentren a su alcance a fin de evitar la concreción de riesgos previsibles. Ahora bien, a partir del mandado impuesto en el inciso segundo del artículo 2º Constitucional, precisó que son las autoridades de la República las principales responsables en garantizar la adopción de medidas, programas y proyectos que resulten necesarios para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo después de ocurrido un desastre), los problemas que aquejen a la comunidad y que pongan en peligro su vida e integridad física, así como la protección de sus bienes, pues de lo contrario, la omisión en el cumplimiento de los mismos denota una falta de gestión, vigilancia y control, más aun cuando se encuentra de por medio la vida e integridad personal de los habitantes. **3-** El gobernador del Departamento de sucre, es el conductor del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, en su nivel territorial y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. **4-** Con fundamento en el articulo 13 de Ley 1523 de 2012, los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo lo cual incluye la gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, proyectar hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y manejo de desastre en el ámbito de su competencia Territorial De ahí que el artículo 54 de la referida ley establezca que las administraciones departamentales, distritales y municipales, deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo de desastres, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. **5-** Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de calamidad pública, señala textualmente lo siguiente “Los Gobernadores y alcaldes, previos conceptos favorables del consejo Departamental, distrital o municipios de gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad Publicidad se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. **6 –** Que el artículo 58 de

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Ley 1523 de 2012, señala textualmente lo siguiente " para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que el encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la presentación de los servicios a los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económica o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extensión en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectiva territorial, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **7-** Que mediante decreto N° 0216 del 05 de mayo 2021, el gobernador del Departamento de sucre, Declaro la situación de calamidad pública por temporada de lluvia, viento fuertes e inundaciones en el Departamento de Sucre, prorrogado por el Decreto 0475 del 3 de septiembre del 2021, por el cual se prorrogo la declaratoria de calamidad pública, además que el Consejo Departamental para la gestión del riesgo de Desastres CDGRD, elaboro y coordino el plan de acción específico PAE, de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012. Igualmente, preciso que los procesos de atención rehabilitación y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la Secretaria de la Planeación Departamental. **8-** El consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) creado mediante Decreto N° 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. **9-** Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normatividad prescribe "PARAGRAFO el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) doce meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos , podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del consejo nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre a calamidad pública. **10-** El consejo Departamental para la gestión de riesgo de Desastres de Sucre CDGRD a que hace alusión al anterior considerando se hacen necesario la prórroga de la Declaratoria de Calamidad pública en el Departamento de sucre. Actualmente, en el Departamento de Sucre se viene presentado el incremento de las lluvias y vientos fuertes afectando directamente las condiciones de vida de la población más vulnerable, especialmente en sectores como la agricultura y la infraestructura de transporte terrestre. El gobierno Departamental ha asumido la tarea de realizar acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y apoyar a los entes municipales en la intervención de la red vial secundaria y terciaria, puntos críticos y atención de emergencias como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a interveniren nuestra jurisdicción en los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. **11-** Por lo anterior enunciado el Departamento de sucre dio inicio al plan de acción específico elaborado por Gestión manejo de desastres reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se planteó la implementación de estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencia para contrarrestar, los efectos ocasionados por la emergencia por lluvias, vientos fuertes e inundaciones en todo el departamento de sucre. **12-** Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 66 determina lo siguiente: "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los **celebrados por las**

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, **relacionados directamente con las actividades de respuesta**, **de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, **con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,** y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. *Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública ha establecido lo siguiente: el ordenamiento jurídico colombiano contempla como categoría única la noción de contratos estatales, pero acepta la posibilidad de que dichos contratos tengan regímenes jurídicos diferenciados. En virtud de ello se afirma que hay contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y disposiciones complementarias) y contratos estatales sometidos a reglas especiales. La decisión hito-fundadora[1] en este sentido es un Auto de 20 de agosto de 1998[2] del Consejo de Estado en el cual esa corporación señaló [3]. A juicio de la Sala es preciso reconocer que en las diversas regulaciones normativas sobre contratación de la administración pública, es posible identificar dos grandes categorías de actos contractuales: 1ª Contratos estatales, propiamente dichos, que son aquellos que celebran las entidades públicas a que se refiere la ley 80 de 1993, y que por ende se regulan íntegramente por el régimen establecido en esta ley. Por regla general, adquieren este carácter en razón del ente público contratante, es decir, se definen desde el punto de vista orgánico. Las controversias que se deriven de este tipo de contratos y de los procesos de ejecución o cumplimiento serán de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa. 2ª Contratos especiales sujetos a un régimen legal propio. Por regla general, el juez a quien compete conocer de sus controversias es el juez administrativo, en razón de que su celebración y ejecución constituye una actividad reglada, es decir, es el ejercicio pleno de una función administrativa, de conformidad con el art. 82 del C.C.A. antes referido. El Consejo de Estado identificó la existencia de un único tipo de contrato, el contrato estatal, pero dos grandes categorías que responden a su régimen jurídico: contrato estatal propiamente dicho con un régimen jurídico de derecho público-administrativo y contrato estatal especial, con un régimen jurídico especial, por regla general de derecho privado. En este punto vale la pena resaltar que en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general se hace referencia al régimen de determinadas entidades estatales. Tal sería el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho*

---

[1] Medina, Diego Eduardo López. El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Legis, 2006.

[2] Juan Carlos Expósito Vélez, Definición de los «Contratos Estatales». Contratos Estatales propiamente dichos y Contratos Estatales Especiales. Regulación del Contrato suscrito con entidades estatales. Jurisidcción Competente. En: Andrés Fernando Ospina Garzón. Los Grandes Fallos de la Jurisprudencia Administrativa Colombiana. Universidad Externado de Colombia, 2013.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 20 de Agosto de 1998, expediente: 14.202.

régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas

entidades. Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (EICE, SEM, ESP), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el Estatuto General de Contratación de la administración Pública, para los contratos que «tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican. Con base en lo indicado, se podría, a grandes rasgos, hacer una clasificación general entre regímenes especiales, que atienden principalmente al sujeto, y regímenes especiales que atienden principalmente al objeto. Esta clasificación conceptual tiene como efecto práctico resaltar que unos y otros son regímenes especiales. Así, por ejemplo, tanto el régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, en competencia o mercado regulado, como el régimen del artículo 66 de la Ley 1562 de 2012, son regímenes especiales a la luz del derecho de la contratación estatal. Es relevante poner en su conocimiento que la Agencia Nacional de Contratación Pública se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en los Conceptos C-135, C241, C-257, C-269, C-275 y C-300 de 2020. En ello se ha hecho especial énfasis en la diferencia entre este tipo de contratación y la urgencia manifiesta como causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este concepto se recogen algunos apartes de aquellos. De conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3° del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989 (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–. La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública. En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales. Este régimen especial de derecho, se recuerda, está moderado por la aplicación de reglas y principios provenientes de normas de derecho administrativo; tal es el caso

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y, como se pasa a exponer, la obligación relativa a la publicación en el SECOP.[4]

Que el Departamento de Sucre mediante el Decreto No 0123 de 2020, reglamentó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo, los recursos con los que se hará esta contratación son provenientes de este fondo de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2873 de 29 de octubre de 2021. **14** – Que la entidad contrato el contrato de Obra Publica – Calamidad Pùblica No. CDCP-SID-010-2021 DE 2021, cuyo objeto es; REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE". **15-** Que la entidad teniendo en cuenta lo anterior, requiere contratar a una persona jurídica o natural para que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la rehabilitación de infraestructura de la vía que conduce del corregimiento de palo alto a la vereda de buenos aires afectada por amenaza de origen natural y antrópico en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. **16-** Que en atención a lo mencionado en el punto anterior acepto la propuesta presentada por **SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S,** el cual cuenta con la idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales. **17-** Que por todo lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato de Interventoria, con el fin de cumplir con el desarrollo de acciones contempladas en el Plan de Acción Especifico, de conformidad con la establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y el articulo 66 de la ley 1523 de 2012, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. - OBJETO**. – **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE. PARAGRAFO: ALCANCE AL OBJETO**. – En cumplimiento del objeto contractual el alcance incluye todas las especificaciones señaladas en los estudios previos, anexos técnicos y la oferta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** La entidad estima el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos, la utilidad razonable del contratista y la inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como son: constitución de garantía o póliza, impuestos departamentales y demás impuestos legales. El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determina con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. De este análisis se desprende el valor del presupuesto oficial de la entidad para contratar este servicio, el cual asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($18,143,502.00) M/CTE** el cual está amparado por el correspondiente

[4] Concepto C- 298 de 2020

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

Certificado de Disponibilidad Presupuestal, vigencia 2021, según proyecto aprobado. **PARAGRAFO.** El presupuesto descrito en el anexo técnico y económico, podrán ser modificados por el Departamento de Sucre, a través del supervisor del contrato atendiendo las necesidades que se presenten, por lo que en caso de sufrir variación deberá elaborar la justificación en el que se detalle el cambio, los cuales cumplan con las condiciones del mercado, y suscribirá con el contratista la respectiva acta de modificación. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente manera: El 30% en calidad de anticipo y el valor restante mediante en pagos parciales mensuales. **PARAGRAFO PRIMERO.** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Se entienden incluidos los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista para la cumplida ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL DEPARTAMENTO DE SUCRE no reconocerá ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARAGRAFO TERCERO.** Para cada pago el Contratista deberá presentar a EL DEPARTAMENTO además de la factura, acta de recibo de obra y los demás requisitos exigidos por EL DEPARTAMENTO. Para el pago final deberá allegarse informe final de ejecución acompañado de las certificaciones del Supervisor, acreditación del pago de seguridad social y ARP del personal y parafiscales. **PARAGRAFO CUARTO.** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de DOS (2) meses. Es de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato de obra, para cumplir con el plazo convenido. El contrato tendrá un plazo igual a la obra, y no contarán los días en que se encuentre paralizada o suspendido el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En atención a la circular No 063 expedida por la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, los recursos que ingresen al fondo territorial de gestión de riesgo, no les aplica el principio de anualidad. Quiere ello decir que no procede la liquidación anual presupuestal y en consecuencia permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo y ejecución del contrato, el contratista se compromete: 1. Supervisar y verificar la ejecución del contrato de OBRA PUBLICA – CALAMIDAD PÙBLICA No. CDCP-SID-010-2021, cuyo objeto es la “REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTRÓPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE", a fin de garantizar a la Gobernación de Sucre el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, así como la verificación de cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y ambientales de acuerdo con la naturaleza del contrato de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación. 2. Garantizará la disponibilidad de trabajo del director de Interventoría, residentes y todo el personal según las condiciones del contrato. 3. El personal comprometido por el contratista para el cumplimiento de las actividades de los residentes para el desarrollo del contrato de consultoría, deberá disponer de tiempo establecido en las especificaciones tecnicas para la ejecución de actividades en el sitio de obra. 4. Verificar y aprobar la localización de trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el objeto del contrato, igualmente constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acto de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 5. Controlar que el contratista encargado de la rehabilitación de la obra pública cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la ejecución del contrato. 6. Verificar que la localización de las obras objeto del contrato se ajusten a los diseños y áreas definidas para el proyecto. 7. Designar, un Ingeniero, que será su representante en las obras, y quien deberá tener autonomía para actuar por su cuenta. 8. La Interventoría revisará y verificará que los estudios y diseños entregados por la entidad estén de acuerdo con las condiciones actuales. 9. El Interventor analizará los contratos, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. El estudio del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y por consiguiente, las condiciones legales de los mismos. 10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el contratista. 11. Exigir la correcta aplicación sobre señalización, tanto temporal, como definitiva. Teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización. En caso de no ser adecuada, exigir los correctivos inmediatos. 12. Realizar los procesos de control de calidad de los materiales que aplicará el Contratista. Los resultados y observaciones de los mismos se consignarán en el informe quincenal que presentará el Interventor a la entidad. 13. Llevar a cabo los ensayos de campo y de laboratorio, y control de materiales, haciendo presencia física en los mismos, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción vigentes, y ejecutará aquellos que, a juicio de la entidad, requieran verificación. 14. El Interventor realizará los ensayos de laboratorio que la entidad le solicite, con el fin de establecer la veracidad de los mismos cuando haya duda en los resultados obtenidos preliminarmente. 15. Analizar para la Secretaría de Infraestructura Departamental y previa su autorización, de forma conjunta con el contratista, problemas de carácter técnico, relacionados con suelos, materiales de construcción y procesos constructivos. 16. Controlar que la ejecución del programa de obras se ajuste al diseño elaborado y con el conjunto de normas, especificaciones, procedimientos establecidos en los estudios previos y anexos del contrato de obra. 17. Exigir al Contratista el cumplimiento de los programas de trabajo acordados para todas las fases del contrato. 18. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento de la Secretaría de Infraestructura Departamental, mínimo con un (1) mes de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de la Secretaría de Infraestructura Departamental la determinación final. 19. Las funciones de la Interventoría aquí

contraída, se ejercerán hasta la liquidación del contrato intervenido. 20. Mensualmente, el Interventor deberá incluir en su informe el estado del cumplimiento del programa de trabajo. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría y del Coordinador de la Secretaría de Infraestructura Departamental, el nuevo programa de trabajo. 21. Los métodos de construcción quedan a juicio del Contratista; sin embargo, el Interventor previa información al respecto a la Secretaría de Infraestructura Departamental, podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados. 22. Control del equipo del contratista: El Interventor no está obligado a llevar un registro del equipo del Contratista; sin embargo informará a la Secretaría de Infraestructura Departamental, de las calidades generales del mismo y su impacto en la ejecución del programa de construcción y calidad de las obras. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes quincenales y final de Interventoría. 23. En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en los definidos, el Contratista presentará a la Interventoría, un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto. Los precios no previstos requieren visto bueno de la entidad. 24. En caso de ser necesario introducir modificaciones al diseño y a las cantidades de obra definidas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno del ítem del contrato, presentando a la entidad el resultado de dichas evaluaciones para que esta conceptúe su viabilidad o no. 25. Elaborar un informe mensual para la entidad y enviarlo dentro de los diez primeros días del mes siguiente durante la vigencia del contrato de Interventoría. En dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuenta aspectos técnicos, económicos, financieros, contractuales, de equipos, personal, materiales, avance del programa de obra, problemas por solucionar y en general en forma detallada todos los aspectos relacionados con las obras. Para lo cual deberá: a) Llevar el control permanente, por ítem, de la cantidad de obra realmente ejecutada, con base en la información de actas de obra que produzca el Contratista y la inspección directa del Interventor. b) Con el fin de suscribir las actas parciales durante la ejecución de la obra, el Interventor medirá la obra terminada y verificará que esté acorde a los diseños aprobados, al contrato, a la calidad mínima exigida expresamente o la que corresponde a la clase de trabajo y a las especificaciones del proyecto. Una vez establecido el cumplimiento de lo anterior remitirá el Acta a la Secretaría de Infraestructura Departamental, la cual estará incluida en el Informe quincenal. 26. El Interventor realizará, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obras con los Contratistas o su representante. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Secretario de Infraestructura Departamental. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría. Así mismo, el Interventor podrá impartir sugerencias para el correcto desarrollo de los trabajos en campo, las cuales se consignarán en el acta de la reunión. 27. Elaborar y suscribir, juntamente con la Secretaría de Infraestructura Departamental y los contratistas, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos. 28. Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 29. Prestar apoyo a la Secretaría de Infraestructura Departamental para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra. 30. Exigir al contratista el cumplimiento de la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización temporal y definitiva del proyecto. 31. Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto, previo visto bueno de la esta entidad. 32. El Interventor, el Secretario de Infraestructura Departamental y el Contratista de obra, efectuarán una inspección final a las obras, una semana

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

antes de entregarla a esta entidad, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo para la Secretaría de Infraestructura Departamental, en donde se describa el balance general de las obras ejecutadas, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, con la presencia del secretario de Infraestructura Departamental y los contratistas y a la liquidación de la obra sobre la que ejerce Interventoría. El Interventor desarrollará todas aquellas actividades de carácter administrativo sobre la obra que ejerce Interventoría, incluido el seguimiento y control de la vigencia en valor y plazo de las garantías, la prórroga de las exigidas a la liquidación del contrato, tanto del suyo como del que vigila, previamente a la autorización de los pagos finales. 33. Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características de la obra ejecutada. El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes quincenales, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización con Puntos de Referencia, resumen de avance de obra semana a semana, Informe Financiero, Actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica solicitada más adelante, al igual que la que considere conveniente deba conocer la Secretaría de Infraestructura Departamental. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de las obras. El Interventor debe presentar un informe que contenga todas las obras realizadas, incluidas las adicionales y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales. 34. Las demás que se desprendan de manera especial relacionadas con la materia en la ley 1474 de 2011 y la ley 1757 de 2015. Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011. 35. cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). Se le advierte que de conformidad con la Ley el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora (Art. 50 Ley 789 2002 y Art. 1 Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE:** En desarrollo y ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO** realizará las siguientes actividades: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. **CLAÚSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2874 del 29 de octubre de 2021 por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($18,143,502.00) M/CTE. **CLAÚSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión estará a cargo del Secretario de Infraestructura Departamental o a quien designe, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y jurídica del contrato, a la vez tendrá la función de proyectar la liquidación del contrato, para determinar el precio total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS:** De acuerdo con el objeto contractual, el Departamento exigirá al contratista la constitución de las

CONTRATO DE INTERVENTORIA – CALAMIDAD PÚBLICA No. CDCP-SID-011-2021 CUYO OBJETO ES; INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO A LA VEREDA DE BUENOS AIRES AFECTADA POR AMENAZA DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

siguientes garantías: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

GARANTIAS	**PORCENTAJE (%)**	**VIGENCIA**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el equivalente al cien por ciento (100%) de la suma entregada como anticipo.	Cien por ciento (100%) de la suma entregada como anticipo	Por el término de ejecución del contrato y tres (03) meses más
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencias de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO.**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por la tanto, no podrá ceder el contrato, sin previa autorización por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Departamento puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas diarias equivalente al 1% del valor total del contrato. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la Entidad, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía

judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Todo lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la Póliza única de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga con la firma del presente contrato a guardar total confidencialidad de los documentos que con ocasión al contrato conozca, así como de las reuniones y asuntos que se traten por la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las partes a través del SECOP II, para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el porcentaje de las estampillas que apliquen con ocasión al contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Se deberá realizar conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA.

La fecha del presente contrato será la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaria General- actuando como ordenador del gasto y SILGADO INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S, representada legalmente por TOMAS ENRIQUE SILGADO HERNANDEZ, con su aprobación en la plataforma SECOP II.